

te, por los Inspectores de Inmigración de servicio en los puertos marítimos y en las Aduanas fronterizas, para lo cual serán instruidos por la Secretaría de Estado de Agricultura, mientras dicha Secretaría crea un servicio especial de vigilancia.

Art. 6.— Los cónsules dominicanos en el territorio de cada uno de los países mencionados en el artículo cuarto, negarán la expedición de visa de los documentos que amparen el despacho de las materias a que se refiere dicho artículo, y las autoridades aduaneras, tanto fronterizas como marítimas, no permitirán la entrada de las mencionadas materias.

Art. 7.— Toda infracción de las disposiciones que anteceden está sujeta a las penas establecidas en el artículo sexto de la ley número novecientos treinta y ocho, promulgada el veintitrés de mayo de mil novecientos veintiocho, modificado por la ley número quinientos sesenta y ocho, del trece de septiembre de mil novecientos treinta y tres.

Art. 8.— La Secretaría de Estado de Agricultura queda encargada de la ejecución del presente decreto.

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a primero del mes de junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Aprobación del contrato de transacción intervenido entre el ayuntamiento de San Francisco de Macorís y el señor Carlos María Mejía hijo, de fecha 8 de abril de 1937.— G. O. No. 5032, del 9 de Junio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA

NUMERO 1900.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo dos mil cuarenta y cinco del código civil;

VISTO el contrato de transacción intervenido entre el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís y el señor Carlos María Mejía hijo, con fecha del ocho de abril del

presente año, por el cual se pone término al desacuerdo surgido entre las partes en relación con la liquidación de cuenta por razón de suministro de energía eléctrica;

CONSIDERANDO que las estipulaciones del mencionado contrato son justas y razonables y están de acuerdo con las disposiciones legales vigentes,

D E C R E T O :

UNICO:— Queda aprobado el contrato de transacción intervenido entre el Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís y el señor Carlos María Mejía hijo, con fecha del ocho de abril del presente año mil novecientos treinta y siete, que copiado a la letra dice así:

“Por cuanto entre el Honorable Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís y el señor Carlos M. Mejía hijo en su condición de dueño de la empresa eléctrica se ha suscitado un desacuerdo en relación con la liquidación de cuenta por razón de suministro de energía eléctrica; en cuanto al balance que, por atrasos en el pago de suministro de alumbrado público dejaron pendientes anteriores administraciones;

Por cuanto es deber del Honorable Ayuntamiento establecer un corte definitivo sobre las dificultades existentes entre la Empresa Eléctrica y el Ayuntamiento, agotando todos los medios amigables para llegar a un acuerdo definitivo sobre el balance pendiente y la forma en que deba ser cubierta dicha cuenta y sus intereses, evitando en lo posible una litis judicial;

Por cuanto en fecha 3 de abril de 1936, el Honorable Ayuntamiento designó una comisión de su seno para que se pusiera al habla con el señor Carlos María Mejía hijo, dueño de la Empresa Eléctrica de esta ciudad, a fin de llegar a una transacción;

Por cuanto dicha comisión concertó por medio del Síndico, señor Lorenzo Alvarez, un contrato con el señor Carlos María Mejía hijo, en su calidad de dueño de la Empresa Eléctrica, cuyo contrato fué aprobado por el Honorable Ayuntamiento en su sesión ordinaria del día 9 de abril del corriente año 1937; cuyo tenor es el siguiente:

Entre el Honorable Ayuntamiento de la común de San Francisco de Macorís, representado por el Síndico Municipal Lorenzo Alvarez, cédula de identidad personal serie 56-Nº 540, de una parte, quien en lo adelante se llamará el “Ayuntamiento”; y de la otra parte la “Empresa Eléctrica” de San Francisco de Macorís, representada por su dueño señor Carlos Ma-

ria Mejía hijo, propietario y comerciante, cédula de identidad personal serie 56 No. 1500, ha sido convenido y pactado, de acuerdo con la aprobación del Honorable Ayuntamiento de fecha 9 de abril de 1937, el siguiente contrato de transacción; que será sometido al Poder Ejecutivo de acuerdo con lo que dispone el artículo 2045 del código civil y a la Cámara de Diputados, párrafo segundo del artículo 22 de la Constitución del Estado.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento se reconoce deudor del señor Carlos Maria Mejía hijo, en su calidad de dueño de la “Empresa Eléctrica”, como balance por suministro de luz, hasta el día 31 de diciembre del año 1936, de la suma de DIEZ Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTICUATRO PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ORO, MONEDA AMERICANA (\$17.944.85).

Artículo. 2o.— Convienen expresamente las partes, en dividir esta cuenta en dos partidas:

a) — Primera partida de DIEZ MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$10.000.00) que devengará a partir del primero de enero de 1937, un interés anual del 6% (seis por ciento), pagaderos mes por mes; y

b) — La segunda partida de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS MONEDA AMERICANA (\$7.773.28) que pasará a una cuenta especial y que no devengará intereses.

Artículo 3o.— Convienen además las partes, que la primera partida de DIEZ MIL PESOS MONEDA AMERICANA (\$10.000.00), no se comenzará a pagar, hasta que el ayuntamiento no haya cancelado la cuenta que tiene especializada con el señor Joaquín Gregorio Ortega, pero que ésto no obsta para que si el Ayuntamiento pudiese hacer algún abono a la suma principal es decir, sobre la partida letra a) antes de esa época, está facultado para hacerlo, y el señor Mejía a aceptarlo.

Artículo 4o.— En cuanto a la segunda partida letra b), de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS, (\$7.773.28), el Ayuntamiento especializa para el pago de esta suma, en la parte proporcional que le corresponde, el producido de la venta de solares de la común de acuerdo con la resolución No. 1106 de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 12 de mayo de 1936, es decir,

aquella parte del producto de la venta de solares que corresponda al pago de las deudas. Y en caso de que disponga de otras entradas, no comprometidas, la aplicará al mismo fin.

Artículo 5º— La diferencia de CIENTO SETENTIU PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA AMERICANA (\$171.57), serán cubiertos tan pronto como fuere aprobado el presente contrato por el Poder Ejecutivo y la Honorable Cámara de Diputados.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada parte contratante, hoy día ocho de abril del año mil novecientos treinta y siete, en la ciudad de San Francisco de Macorís, Provincia Duarte.— (fdos.): Carlos María Mejía hijo.— Lorenzo Alvarez, Síndico Municipal.— Visto Bueno: Teodoro Simó, Vicepresidente en funciones.— El Secretario: Manuel Torres Castellanos.”

DADO en San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a primero del mes de Junio del año mil novecientos treinta y siete.

RAFAEL L. TRUJILLO,

Nombramiento del señor Rudolfo Castillo Azmitia como Cónsul General Honorario en Guatemala.— G. O. No. 5032, del 9 de Junio de 1937.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana
BENEFACTOR DE LA PATRIA.

NUMERO 1901.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Constitución del Estado,

D E C R E T O :

El señor Rudolfo Castillo Azmitia queda nombrado Cónsul General Honorario en Guatemala.

DADO en la Ciudad de San Cristóbal, Provincia Trujillo, residencia temporal del Poder Ejecutivo, a los cinco días del mes de junio de mil novecientos treintisiete, año 94º de la Independencia y 74º de la Restauración.

RAFAEL L. TRUJILLO.